

# Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXI - T° 199 - N° 18320

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Mecanismo para cubrir desintegraciones en la Cámara de Apelación  
en lo Contencioso Administrativo, con asiento en General San Martín  
Resolución N° 893/2022**

3001-28935-2021

**VISTO:** la presentación efectuada por la Dra. Ana María Bezzi y el Dr. Jorge Augusto Saulquin, integrantes de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en General San Martín, por la cual solicitan se instaure un mecanismo adecuado de subrogación ante las licencias que les pudieren corresponder, a fin de evitar que el tribunal quede desintegrado, y

#### CONSIDERANDO:

I.

1. Los miembros de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Gral. San Martín han elevado a esta Suprema Corte una propuesta para agilizar la integración del mentado órgano jurisdiccional ante supuestos de licencias, habida cuenta de que en la actualidad -a propósito de la vacante derivada de la renuncia del Dr. Hugo Jorge Echarri, que fuera aceptada por el Poder Ejecutivo, a partir del 1º-II-2020, mediante Decreto 317/2020-, dicho órgano sólo está compuesto por dos jueces.

Recuerdan que ese Tribunal ha sido designado para prestar el servicio de justicia durante las ferias de enero y julio del año en curso, a lo que adunan la pendencia de la licencia compensatoria de julio de 2020 y, eventualmente, las que podrían resultar necesarias por razones de salud.

2. Los requirentes destacan que si bien la Ley N° 12.074 prevé que *"en caso de vacancia, licencia, excusación u otro impedimento de alguno de los miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, éste se integrará, de ser necesario, por sorteo entre los jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial correspondiente..."*, sostienen que dicho mecanismo de subrogación no resulta adecuado fundamentalmente en materia de amparos y medidas cautelares; puntualmente señalan que no es acorde a la celeridad que los trámites conllevan, conspirando contra la tutela judicial efectiva y la adecuada prestación del servicio de justicia.

Ante la necesidad de encontrar una solución que no afecte la adecuada prestación del servicio de justicia permitiendo que la Cámara no quede desintegrada, proponen se disponga sus coberturas temporales con los jueces de primera instancia del fuero, Dres. Jorge Aníbal Ocampo y Luciano Enrici, titulares de los Juzgados n° 1 del Departamento Judicial San Martín y n° 2 del Departamento Judicial San Isidro, respectivamente, quienes han prestado su conformidad.

3. Ante tal solicitud, el Sr. Secretario de Planificación entiende que la situación planteada por la Cámara se encuentra en un marco de excepcionalidad que toma aconsejable la búsqueda de una solución alternativa circunscripta al término de las licencias por gozar, habida cuenta de la carga de trabajo denunciada, la necesidad de resguardar la celeridad en el tratamiento de casos de urgencia asociados a derechos fundamentales, las licencias pendientes de los magistrados actuantes dentro del marco del COVID y por la atención de tumos en ferias, a lo que se añaden las vacancias y graves limitaciones funcionales existentes en las Cámaras del fuero civil y comercial.

4. Mediante Dictamen N° 196/2022 la Dirección de Servicios Legales propone una modalidad objetiva y rotativa de sustitución de vacantes, sin alterar el espíritu de la Ley N° 12.074, observando el riesgo que importa la circunstancia de que sean los mismos jueces quienes designen a sus reemplazantes.

Por ello, propicia un mecanismo similar al implementado por la Suprema Corte en ocasión de resolver la cobertura

de la vacancia producida en la Presidencia del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (Ac. 4051).

5. El 24-IV-2022 la Secretaría de Planificación acompaña un informe ampliatorio del cual urge que la Cámara de Apelación Contencioso Administrativo con asiento en San Nicolás es la que presenta menor cantidad de ingresos y se encuentra al día en sus trámites.

6. El 28-IV-2022 la Secretaría de Personal informa las licencias por descanso anual, fería de invierno o y/o compensatorias, que tienen pendiente de goce los aquí presentantes.

II. Desde febrero de 2020 en que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto nº 317/2020, aceptó la renuncia a los fines jubilatorios del Dr. Hugo Jorge Echarri, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín se encuentra parcialmente desintegrada.

A dicha situación -que no tiene visos de ser revertida en lo inmediato-, se adunan las potenciales desintegraciones temporales derivadas de las licencias (por razones de enfermedad, descanso anual, compensación de fería u otras), que corresponde a los otros integrantes de la Cámara aludida, Dres. Ana María Bezzi y Jorge Augusto Saulquin, que los motiva a solicitar se instaure un mecanismo de subrogación adecuado ante tales circunstancias.

III.

1. Como lo señalan los peticionarios, como principio, ante supuestos de desintegración de las Cámaras de Apelación en lo contencioso administrativo, el artículo 10 de la ley 12.074 -texto según Ley 12310- establece que *"En caso de vacancia, licencia, excusación u otro impedimento de alguno de los miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, éste se integrará, de ser necesario, por sorteo entre los jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial correspondiente..."*

2. Parece claro que la realidad por la que atraviesa el sistema de justicia torna sumamente gravosa o inviable la aplicación al caso de las normas previstas para circunstancias de normalidad en la prestación del servicio de justicia.

En efecto, en la actualidad la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial San Martín -que es la llamada por ley a cubrir las desintegraciones de su par en lo contencioso administrativo-, cuenta con sólo tres de los siete magistrados que la integran (Dres. Verónica Valdi, María Silvana Pérez Cuervo y Carlos Lami), circunstancia que impone que deban subrogar las vacantes existentes en cada Sala de tal órgano jurisdiccional (arts. 33 inc. b) y 36 ley 5827).

Frente a tal estado de situación, disponer que los magistrados aludidos subroguen también las desintegraciones de la Cámara en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín, supone asumir el riesgo cierto de una probable afectación a una adecuada administración de justicia, a propósito de la sobrecarga de labores que recaería sobre los magistrados reemplazantes, en particular ante supuestos de urgencia asociados a derechos fundamentales (vgr. art. 20.2 166 Const. Prov.; leyes 13.928 -texto según ley 14.192- C.P.C.A. 12.008 -y sus modificaciones-).

3. La propuesta de integración de la Cámara por jueces de primera instancia del fuero no parece de momento aconsejable -tal como lo señala la Dirección de Servicios Legales en su dictamen-.

4. En consideración al cuadro de situación expuesto, en aras de resguardar la garantía a una tela judicial continua y efectiva (art. 15 Const. Prov.) y en ejercicio de atribuciones propias (arts. 160 y 164 Const. Prov.; art. 32 inc. h) ley 5827), esta Suprema Corte entiende oportuno, por las razones que han de exponerse seguidamente que, en la especie, con carácter excepcional y de modo transitorio, ante licencia acordadas por un término no menor a cinco (5) días a los integrantes de Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín, éstos sean subrogados por los magistrados de la Cámara del fuero con sede en San Nicolás.

Que, a tal fin, se pondera: i) que los avances alcanzados mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a los procesos judiciales, permiten hoy día superar, en gran medida, los obstáculos representados otrora a propósito de las grandes distancias existentes entre las cabeceras departamentales. En la actualidad, no hay mayores inconvenientes para que un magistrado pueda reemplazar las funciones de otro cuyo asiento se ubica a cientos de kilómetros de distancia: las aplicaciones digitales lo permiten, sin mayores esfuerzos, ni complicaciones; ii) que parecen evidentes los beneficios derivados de que la sustitución recaiga en magistrados del mismo grado y materia, al no exigir al reemplazante más que el ejercicio de las funciones que normal y habitualmente tiene asignadas y sobre las que se encuentra especializado; iii) que, finalmente, del informe ampliatorio proporcionado por la Secretaría de Planificación se desprende que la Cámara de Apelación en lo contencioso administrativo con asiento en San Nicolás -que se encuentra plenamente Integrada- ha sido la que menos causas ha recibido y se encuentra al día con sus trámites, por lo que cabe concluir que sus integrantes se encuentran en condiciones de absorber la mayor carga laboral que se derivará de lo que aquí se decide.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo nº 3971, modif. por Acuerdo nº 3976

### RESUELVE

Artículo 1º: Establecer un mecanismo, de carácter excepcional y transitorio, para cubrir las desintegraciones que se produzcan en la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en General San Martín con motivo de licencias acordadas a sus integrantes por un término no menor a cinco (5) días durante los años 2022 y 2023, que se registrará por las siguientes normas:

a. La Suprema Corte designará al o los magistrados subrogantes entre los miembros de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Nicolás, observando a tal fin el orden de precedencia (Presidente -Vicepresidente -Vocal) existente al momento del dictado de la presente, el que resultará aplicable durante toda la vigencia del presente régimen;

b. El o los magistrados designados se desempeñarán como subrogantes durante el tiempo de duración de la licencia concedida;

c. El magistrado designado, cualquiera haya sido el lapso de su desempeño, no volverá integrar la Cámara con asiento en San Martín hasta tanto no lo hayan hecho los restantes integrantes en actividad de la Cámara con sede

en San Nicolás,

d. Si el magistrado que debiera ser designado estuviere con licencia o alcanzado por algún impedimento, se nombrará al que sigue en el orden. Al reintegrarse quedará en primer lugar para el reemplazo siguiente.

e. La situación de reemplazo regulada en la presente Resolución habilitará, de ser necesario, la ampliación de plazos por aplicación analógica del último párrafo del Art. 167 C.P.C.C., a los fines del dictado de sentencias definitivas en la Cámara respectiva.

Artículo 2º: Dejar establecido que para el cumplimiento de sus funciones como subrogantes, los magistrados de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso con asiento en San Nicolás podrán valerse de los medios telemáticos disponibles,

Artículo 3º: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte las designaciones de los magistrados de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con sede en San Nicolás que subrogarán las desintegraciones de sus pares de San Martín, en los términos, condiciones y de acuerdo al orden establecido en el artículo 1º.

Artículo 4º: A los efectos previstos en el artículo anterior, la Secretaría de Personal de esta Suprema Corte deberá comunicar a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, con antelación suficiente, las licencias otorgadas por un término no menor a cinco (5) días a los magistrados de la Excm. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín.

Artículo 5º: Exhortar al Consejo de la Magistratura a llevar a cabo las gestiones tendientes a agilizar la pronta cobertura de los cargos vacantes en la Cámara de Apelación en lo Contencioso administrativo con asiento en San Martín y en la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial San Martín.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 13 de mayo de 2022.

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguizzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica